	<b>EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P</b>  <b>ACTA REUNIÓN</b>	CODIGD: FOPS-09
		VERSIÓN : 01
		Pág. : 1 de 1

<b>FECHA : 15 de Abril de 2105</b>	<b>HORA: 2:00 pm</b>	<b>LUGAR: SUBGERENCIA DE ALCANTARILLADO</b>
<b>OBJETIVO DE LA REUNIÓN:</b>		
<b>AUDIENCIA ACLARATORIA DE TERMINOS DE REFERENCIA CONVOCATORIA ABIERTA N° 001 - 2015</b>		
<b>DEPENDENCIA RESPONSABLE:</b>		
<b>SUBGERENCIA DE ALCANTARILLADO – GESTORA DE LA NECESIDAD CONTRACTUAL</b>		
<b>FUNCIONARIO RESPONSABLE:</b>		
<b>EDUARDO RODRÍGUEZ ROJAS</b>		


**I- ASISTENCIA A LA REUNIÓN**

- VLADIMIR I. GÓMEZ PÉREZ- G y R. Ingeniería Limitada.
- ÁNGEL ROA HERNÁNDEZ – Oferente solicitante de Audiencia
- MARÍA JULIANA ACEVEDO – Comité Transparencia por Santander.
- MARCELA PABÓN ROSSO –Coordinadora Comité Transparencia por Santander.
- EDUARDO RODRÍGUEZ ROJAS - Subgerente de Alcantarillado.
- JUAN PABLO ARDILA – Secretario General.
- MAGDA ROCÍO JAIMES - Asesor Contratación.
- LEONARDO BARÓN PÁEZ – Ingeniero de Apoyo Contratación.
- LUZ JEINHEC ALVARINO POLO – Abogada Contratista EMPAS S.A.
- YULIETH DURAN GUTIÉRREZ - Abogada Contratista EMPAS S.A.

**II- ASPECTOS A TRATAR**

TEMA	DEPENDENCIA RESPONSABLE
Audiencia de Aclaración a los Términos de Referencia.	Subgerencia de Alcantarillado, gestora de la necesidad contractual y el área de contratación.



	<b>EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTAOER S.A. E.S.P</b>	CODIGO: FOPS-09
	<b>ACTA REUNIÓN</b>	VERSIÓN : 01
		Pág. : 1 de 2

### III. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Se informa por parte de la Subgerencia de Alcantarillado, el motivo de la reunión, cual es la aclaración de los Términos de Referencia solicitada en escrito por uno de los interesados en participar en el proceso. ✓

Acto seguido se procede a identificar a los participantes en la diligencia, los cuales a viva voz se presentaron y plasmaron la firma en el folio de Firma de Asistencia. ✓

A continuación el Ing. Ángel Roa solicita se le manifieste quienes por escrito solicitaron Términos de Referencia ante lo cual se le manifestó que fueron:

1. GyR Ingeniería Limitada Rep. Legal **VLADIMIR I. GÓMEZ PEREIRA.**
2. Brayco S.A.S. Rep. Legal **DORIS AMPARO BRAVO CASTRO.**
3. Ing. **ÁNGEL ROA HERNÁNDEZ.**
4. Consorcio Soluciones Santander- Rep. Legal **JORGE LEONARDO BASTO ANAYA.** ✓


1. Se procede a dar lectura al escrito por medio del cual la entidad responde a las observaciones y solicitudes del Ing. Ángel Roa Hernández y de los puntos concretos sobre los cuales solicita claridad, haciendo referencia a cada uno de ellos, los cuales se leyeron ante los funcionarios y asistentes en la diligencia, con sus respectivas respuestas, así: ✓

**Observaciones por parte de ANGEL ROA HERNANDEZ**, oficio recibido en la entidad el día viernes 10/04/2015 08:22 a.m. con radicado No. 002249 ✓

#### **Observación No 1**

Numeral **3.04.01.02 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, se solicita acreditar la experiencia general mediante un máximo de dos (2) contratos. A su vez solicita que: *"uno de los contratos debe estar identificado en el clasificador de bienes y servicios en la clase 83101500 SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO"* sin identificar exactamente el objeto que se solicita como requisito de experiencia. Es de anotar que dentro de esta clasificación se encuentra: Abastecimiento de agua, Gestión de recursos hidráulicos, Gestión de control de la calidad del agua, Gestión de distribución del agua, Servicios de asesoramiento de política Hidráulica, Servicios de tratamiento de aguas, Servicios de desalinización, Agua para la ciudad, Agua para servicios y Agua fría. Estos códigos nada tienen que ver con la construcción de obras, cuando el objeto del proceso es la construcción de obras. La Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014, de Colombia Compra Eficiente establece, entre otras, lo siguiente: *"los códigos de "servicios de construcción" están clasificados en el segmento 72: "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento". El segmento 95 es de bienes "Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías" y por lo tanto no es adecuado para la identificación del objeto en el Proceso de Contratación de obra pública"*. Por lo anterior, solicitamos aclarar esta situación y definir exactamente el tipo de contrato que permite ser admitido por concepto de experiencia general. ✓

↙ ↘

	<b>EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P</b>	CODIGO: FOPS-09
	<b>ACTA REUNIÓN</b>	VERSIÓN : 01
		Pág. : 1 de 3

- Para el segundo contrato solicitado en la acreditación de experiencia general se solicita: *"Uno de los dos contratos debe estar identificado en el clasificador de bienes y servicios en la clase 72121500 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES"*. Al igual que en el caso anterior es necesario anotar que este código incluye: Servicio de construcción de plantas químicas, Servicio de construcción de estaciones de carga y descarga de las minas, Servicio de construcción de refinerías de petróleo, Servicio de construcción de plantas de eliminación de aguas, Servicio construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales y aguas negras, ✓

Servicio de construcción de centrales eléctricas, Construcción, mantenimiento y reparación de tanques, Servicio de construcción de plantas de preparación, Servicios eléctricos subterráneos, Servicio de construcción de sistemas flotantes de descarga y almacenamiento de la producción de gas y petróleo, Servicio de montaje y puesta en servicio de instalaciones de gas y petróleo mar adentro, Servicio de Integración e instalación de complejos de producción de gas y petróleo mar adentro, Servicio de fabricación modular de plantas de gas y petróleo, Servicio de fabricación de plataformas y superestructuras de producción de gas y Petróleo, Servicio de fabricación de cascos para sistema flotantes de producción de gas y petróleo, Servicios de fabricación de instalaciones fijas de producción de gas y petróleo mar adentro y Servicio de construcción de plantas de gas natural líquido gnl. Deseamos nos aclaren, si cualquiera de los tipos de obras incluidas por el Código 72121500, antes relacionadas, sirve para acreditar la experiencia solicitada. De lo contrario, es necesario que se defina con exactitud el tipo de obra a ✓ calificar.

#### Al respecto la Entidad conceptúa:

Se aclara a los posibles proponentes que la entidad requiere que se acredite la experiencia general del proponente con la presentación de dos (2) contratos terminados a la fecha de presentación de las ofertas


Los dos (2) contratos presentados para acreditar la experiencia general deben estar identificados en el clasificador de bienes y servicios en las clases requeridas para cada uno de los dos (2) de acuerdo con lo especificado en el numeral 3.04.01.02 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. ✓

En el primer caso se atiende la solicitud y se ajusta incluyendo en la segunda viñeta correspondiente al requerimiento de contratos identificados en la clase 83101500 la posibilidad de acreditar contratos diferentes a la identificación en la clase 83101500 con contratos que estén identificados en el clasificador de bienes y servicios en la clase 72141100: Servicios de pavimentación y superficies de ✓ edificios de infraestructura.

#### Párrafo ajustado:

*Uno de los dos contratos debe estar identificado en el clasificador de bienes y servicios en la clase 83101500 SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO y/o 72141100 Clase: Servicios de pavimentación y superficies de edificios de infraestructura y su valor no debe ser menor al 70% del ✓*

x  
A  
B

	<b>EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P</b>  <b>ACTA REUNIÓN</b>	CODIGO: FOPS-09
		VERSIÓN : 01
		Pág. : 1 de 4

*valor total del presupuesto oficial del presente proceso de selección.*

Párrafo N° 3 del título EXPERIENCIA GENERAL página 20 ✓

EL RESTO DEL NUMERAL PERMANECE IGUAL

En el segundo caso se requiere que al menos uno (1) de los dos (2) contratos debe estar identificado en el clasificador de bienes y servicios en la clase 72121500 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES; y en el alcance del presente proceso de selección está la construcción de las tres plantas de tratamiento de aguas residuales; situación que justifica claramente la necesidad del presente requerimiento.

Finalmente, se aclara la solicitud realizada por el posible proponente, concluyendo que el proponente que presente oferta debe acreditar la experiencia de la siguiente forma:

#### **ESPECIFICAMENTE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA GENERAL**

Se debe acreditar presentando el RUP, de tal forma que:


- El RUP donde se certifiquen la experiencia de los dos (2) contratos aportados y que estén identificados con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, ES DECIR LA CLASE. Se aclara, que contrato que no este certificado en el RUP y que su identificación en el clasificador de Bienes y Servicios no cuente con las clases requeridas será considerado como NO HABIL

#### **ESPECÍFICAMENTE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECIFICA**

Se debe acreditar presentando el RUP y el acta de recibo o certificación, de tal forma que:

- El RUP donde se certifiquen la experiencia de UN (1) contrato aportados y que estén identificados con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, ES DECIR LA CLASE. Se aclara, que contrato que no este certificado en el RUP y que su identificación en el clasificador de Bienes y Servicios no cuente con las clases requeridas será considerado como NO HABIL
- Adicionalmente debe presentar, Certificación y/o acta de recibo final expedida por la entidad contratante donde se indique: objeto del contrato, nombre o razón social del contratista, nombre y porcentaje de participación de los integrantes del contratista en caso de consorcios o uniones temporales, fechas de iniciación y terminación y valor ejecutado. De la misma forma se debe indicar en la certificación y/o acta de recibo final las cantidades de obra ejecutadas de acuerdo a lo solicitado en la evaluación de experiencia.

A 

	<b>EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P</b>  <b>ACTA REUNIÓN</b>	CODIGO: FOPS-09
		VERSIÓN : 01
		Pág. : 1 de 5

### **Observación No 2**

Es claro que dentro del clasificador anunciado en el numeral descrito, 72121500 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES, se incluyen entre otras: el código 72121505 que corresponde a: SERVICIO CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS NEGRAS. Esto quiere decir que se debe aceptar es la Construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales

#### **Al respecto la Entidad conceptúa:**

Se reitera la respuesta anterior, el contrato acreditado debe estar certificado en el RUP y clasificado dentro de la clase requerida.

Se aclara que en el RUP los contratos se acreditan hasta el tercer nivel del clasificador de Bienes y servicios según los códigos UNSPC

#### **CÓDIGO UNSPSC 72121500 CLASE: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES**

Así las cosas, en el caso que un contrato se haya realizado para obras de plantas de tratamiento de aguas residuales y no esté inscrito en el RUP del proponente y no esté identificado en el clasificador de bienes y servicios en la clase 72121500 CLASE: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES será considerado NO HABIL.

### **Observación No 3**

En lo relacionado a la Experiencia Especifica, se menciona: "El proponente deberá acreditar las siguientes cantidades de obra:..." pero no se establece ninguna cantidad de obra. ¿Cuál es la explicación al respecto?.


#### **Al respecto la Entidad conceptúa:**

Se aclara que el párrafo al que hace alusión el posible proponente corresponde al encabezado de los requisitos específicos que debe cumplir el contrato con el cual se debe acreditar la experiencia específica.

Se atiende la solicitud y se ajustan los términos de referencia del presente proceso de selección en el párrafo número tres (3) del capítulo EXPEREINCA ESPECIFICA que está ubicado en el numeral 3.04.01.02 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El párrafo está ubicado en la página No. 21 de los términos de referencia publicado en la página web de la entidad y se ajusta por el siguiente párrafo:



	<b>EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P</b>  <b>ACTA REUNIÓN</b>	CODIGO: FOPS-09
		VERSIÓN : 01
		Pág. : 1 de 6

*El contrata acreditada debe cumplir con los siguientes requisitos*

EL RESTO DEL NUMERAL PERMANECE IGUAL

**Observación No 4**

En la evaluación de experiencia específica, se exige que en un solo contrato se acredite la construcción de mínimo dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y que su valor sea igual al 100% del presupuesto oficial. Evidentemente, esta solicitud es totalmente restrictiva y direccionada a favorecer un proponente, ya que probablemente un proponente que habiendo ejecutado plantas de tratamiento de aguas residuales de mayor complejidad y valor a las que se pretenden construir, pero que solo han correspondido a la construcción de una planta de tratamiento, sea descartado de este proceso licitatorio sin que haya pluralidad de oferentes, limitando la participación a uno solo con adjudicación anticipada del contrato..

De la misma manera, el solicitar que dicho contrato este clasificado en seis códigos del clasificador UNSPSC es una condición muy direccionada, sobre todo si se tiene en cuenta que dentro de los códigos exigidos solo dos hacen parte de aquellos que clasifican la construcción de obras como son 72141100 - SERVICIOS DE PAVIMENTACIÓN Y SUPERFICIES DE EDIFICIOS DE INFRAESTRUCTURA y 72141500 - SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE TIERRAS, que ninguno de los dos incluye la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales.


Por tal razón, se solicita, que para la calificación de experiencia específica se acepte la construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales sin obligar que en un contrato se hayan construido mínimo dos plantas y sin exigir la clasificación en los diferentes códigos

establecidos, ya que la experiencia que se solicita, debe garantizar la idoneidad del contratista sin importar una codificación establecida en el RUP.

**Al respecto la Entidad conceptúa:**

En primera instancia se aclara que los términos requeridos por la entidad para acreditar la experiencia específica son relacionados directamente con el objeto del contrato y proporcionales a las obras objeto del presente proceso de selección. Inclusive, se está realizando un requerimiento menor, lo anterior, debido a que en el presente proceso se va a ejecutar la construcción de tres (3) plantas de tratamiento y en el contrato se están solicitando solo la construcción de dos (2) plantas, es decir, el 66% del objeto a contratar.

En segunda instancia y específicamente para el caso del valor del contrato a acreditar; la entidad estableció el requerimiento totalmente proporcional al presupuesto oficial del presente proceso de selección, es decir, no se está solicitando ni más ni menos valor que lo establecido en el 100% del presupuesto oficial.

	<b>EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P</b>  <b>ACTA REUNIÓN</b>	CODIGD: FOPS-09
		VERSIÓN : 01
		Pág. : 1 de 7

En tercera instancia, se atiende la observación y con el fin de promover la pluralidad de oferentes se ajusta la clasificación adicional a la solicitud de los proponentes y a las clase que se ejecutan en el alcance del presente proceso de selección:

Por lo anterior, se ajusta la tabla y quedan exclusivamente las dos clases siguientes:

- Código UNSPSC 72141100 Clase: Servicios de pavimentación y superficies de edificios de infraestructura
- Código UNSPSC 72141500 Clase: Servicios de preparación de tierras

#### **Observación No 5**

Teniendo en cuenta que en el numeral 3.01.04.02 del Pliego de Condiciones se hace referencia a la aplicación del numeral 1° del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, y que éste reglamentó apartes de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modificaron, les solicitamos nos aclaren si el presente proceso de contratación se rige por el Estatuto General de Contratación? De lo contrario, les solicitamos aclarar por qué razón se toman apartes de dicho estatuto para restringir la participación de los proponentes, pero a la vez se aplica el Manual de Contratación de EMPAS S.A. que de alguna manera también restringe la participación por cuanto la publicidad de los actos no es la suficiente transparente para este tipo de procesos.


**Al respecto la Entidad conceptúa:**

Se aclara, que las normas que rigen el presente proceso de contratación obedecen a lo establecido en los términos de referencia en la invitación a los proponentes de la presente convocatoria abierta

#### **INVITACIÓN A LOS PROPONENTES**

*Teniendo en cuenta el Manual de Contratación de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP – EMPAS S.A. ha adoptado mediante Acta No. 05 de la Reunión Ordinaria de Accionistas de la EMPAS S.A. celebrada el 28 de marzo de 2011, y reunidos los requisitos establecidos en el referido documento, la Ley 142 de 1994, la Constitución Política de Colombia y demás normatividad que regula la materia contractual y la prestación del servicio público de alcantarillada, la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP – EMPAS S.A., invita a participar dentro del proceso de selección del contratista bajo la modalidad de Competencia Abierta para la ejecución del siguiente objeto contractual: CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR, DE LOS MUNICIPIOS DE TONA, CENTRO POBLADO PORTUGAL DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA Y DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, EN ESTAS DOS PTAR SE INCLUYE ESTACIÓN DE BOMBEO para lo cual se regirá por los principios de Transparencia, Economía, Responsabilidad, Selección objetiva del contratista y Buena Fe; en su ánimo de crear igualdad de oportunidades y buscando una amplia participación*

x

	<b>EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P</b>  <b>ACTA REUNIÓN</b>	CODIGO: FOPS-09
		VERSIÓN : 01
		Pág. : 1 de 5

Otra situación es que la entidad en su derecho acoja planteamientos establecidos en el estatuto general de la contratación estatal para guiarse en los requerimientos a solicitar a sus posibles proponentes. Todo lo anterior con el fin de fomentar principios de Transparencia, Economía, Responsabilidad, Selección objetiva del contratista y Buena Fe; en su ánimo de crear igualdad de oportunidades y buscando una amplia participación

#### **Observación No 6**

- En los numerales **3.04.02.01.01 – DIRECTOR DE OBRA –** y **3.04.02.01.02 – RESIDENTE DE OBRA –** se solicita que los profesionales que ejercerá estos cargos deben demostrar: **“Acreditar experiencia específica como contratista y/o Director (Residente) de Obra en la ejecución de por lo menos un (1) contrato cuyo objeto corresponda a construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales tipo UASB”**. No se entiende por qué se exige específicamente que sea una planta de tratamiento con un solo componente tipo UASB, saliéndose del contexto de la experiencia solicitada para el contratista. También es importante establecer que el sistema UASB puede ser un componente de un sistema de tratamiento por lo cual es necesario aclarar si la exigencia acepta la construcción de plantas de tratamiento en las cuales uno de sus componentes sea un reactor UASB. O acaso la construcción de las plantas a construir solo se componen de UASB, SIN AIREADORES, DECANTADORES, UNIDAD DE LODOS ETC.


#### **Al respecto la Entidad conceptúa:**

Se aclara que la entidad requiere que los profesionales presentados como Director de Obra y el Residente de Obras acrediten la participación en la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales con características similares a las requeridas en el presente proceso de selección y se especifica que la PTAR de Rionegro, como la PTAR de TONA y la PTAR de PORTUGAL tienen reactores tipo UASB en su alcance. De acuerdo con todo lo anterior, la entidad está requiriendo específicamente las mismas condiciones establecidas en el presupuesto oficial tanto a los profesionales como a los proponentes para acreditar la experiencia y puedan asegurar en un alto grado de probabilidad la ejecución del contrato a satisfacción del cliente.

2. El Secretario General solicita que se deje constancia acerca de la autorización de la visita de obra que requirió la Empresa GyR Ingeniería Ltda., a cargo de la Ing. Ruth Islena Ardila Jaimes, la cual hasta la fecha del día de hoy, no ha realizado en su totalidad el proceso de desvinculación de la Empresa pues aún no cuenta entre otros con paz y salvo de ésta, por lo tanto legalmente está vinculada a la misma y no es éticamente presentable que la Ing. Ruth Islena Ardila Jaimes, la cual manejaba información clasificada como Coordinadora de la Subdirección de Proyectos Externos, se encuentre realizando este tipo de actividades para terceros.
3. Se concede la palabra al Ing. Ángel Roa Hernández el cual manifiesta “Que es uno de los contratistas con más experiencia en saneamiento básico, no nivel de Santander sino tal vez de Colombia y donde se le hace extraño que en el Departamento de Santander, donde se habla de

X



	<b>EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P</b>  <b>ACTA REUNIÓN</b>	CODIGO: FOPS-09
		VERSIÓN : 01
		Pág. : 1 de 9

transparencia a morir, y cree que si se le hace el proceso a las anteriores licitaciones, no solo de esta entidad, sino del Municipio de Santander, siempre hay máximo dos proponentes licitatorios, cuando a nivel nacional en entidades como Empresas Públicas de Cundinamarca, Empresa de Acueducto de Bogotá para procesos donde exigen o son más delicados y se presentan 80 o 90 participantes, “entonces no entiende porque una obrita de estas”, limita la participación porque no ha hecho tres plantas en un solo contrato, acaso hacer cuatro (4) o cinco (5) plantas de tratamiento de mucho mayor envergadura, no lo acredita para participar en este proyecto licitatorio? Aclara que él, ha realizado varias plantas de tratamiento, y manifiesta que se está jugando a realizar pliegos para favorecer a un proponente, y que este proyecto ya tiene nombre y es para el consorcio Soluciones Santander”


El Ing. Ángel Roa Hernández se retira la Audiencia antes de la terminación de la misma.

4. Procede a realizar su intervención el Ing. Vladimir Gómez Pereira, el cual manifiesta: “La primera frente a la respuesta que antes manifestó el ingeniero Ángel de la clasificación y de la experiencia específica, dejar constancia que me parece que cierra la participación por clasificar la actividad mas no porque no tenga la experiencia, el hecho es haber ejecutado la obra más no porque no se clasificó o porque se clasificó diferente impide la participación y si es selección objetiva sé que busca es que tenga la experiencia, diferente si yo hago otra obra y la califico dentro de eso, yo sí puedo participar como lo dijeron en la experiencia en general y que ahora que hay que hacer vías y que hay que hacer un poco de cosas claro que sí, ya lo aclararon ustedes mismo cuando dieron las respuesta está en la experiencia general, la experiencia especifica como la argumentaron al ingeniero Ángel que es planta de tratamiento y que es una plantica, ni dos planticas que son tres planticas y que por eso piden dos plantas dentro del mismo contrato, yo creo que también con eso deberían permitir o no cerrar la participación porque no está la clasificación o porque el contrato no está clasificado dentro de esas dos códigos que ustedes establecieron ahí, eso indudablemente cierra la participación por el hecho de no clasificar, aclaro no por no tener la experiencia, no tengo nada con que no sean las dos plantas, es porque no está clasificado dentro de los dos códigos”.

En segundo lugar hace referencia a la carta que radico el día hoy, donde solicita audiencia de aclaración de términos por tener varias inquietudes entre ellas requerimiento de la clasificación de los contratos, y sobre los predios y las servidumbres por donde van a pasar lo emisarios y si hay constancia y certificación que los predios se encuentren por fuera de la zona de amenaza por inundación y si las localizaciones cumplen con los requisitos.

En tercer lugar solicita se le informe si a los demás proponentes se les citaron a la audiencia y deja constancia que a él no le llego ningún correo donde se hiciera la respectiva citación, pero si recibió la llamada de la Secretaria Martha de la Empresa EMPAS.

En cuanto a la Intervención de la Ing. Ruth Islena, expresa “Que tiene entendido que no hace parte de EMPAS, que no se actuó de mala fe, siempre hay que partir de la buena fe del contratista y no cree que por eso lo vayan a inhabilitar o sacar del proceso, ya que es otro argumento diferente, pero solo se está cumpliendo un requisito de hacer una visita a un predio para cumplir


	<b>EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P</b>  <b>ACTA REUNIÓN</b>	CODIGO: FOPS-09
		VERSIÓN : 01
		Pág. : 1 de 10

y ni siquiera es un requisito sino, solo para asistir y mirar en donde se iban a presentar; pero si eso es un impedimento o hay algo sobre eso, y solicita que se le responda si incurrió en alguna falta que sea descalificable para esta salir de este proceso. De igual manera solicita que se otorgue más tiempo para armar la solicitud."

5. Procede a realizar su intervención la funcionaria MARCELA PABON de Comité de Transparencia por Santander, la cual textualmente manifiesta "Que hay una falta de comunicación, los contratos pueden ser clasificados de muchas maneras, es decir hay un listado gigante de clasificadores y usted como contratista dice bueno puede que sea que en uno de los contratos los clasifique en uno de esos dos que usted dijo, en ese sentido empieza a restringirse, es una prueba fehaciente que si se restringe por un lado; segundo es una forma de limitar un sistema de lenguaje común simplemente para decir esos son los código que estamos haciendo y en eso se va a clasificar nuestro proceso de contratación y no para limitar la experiencia ni para deshabilitar a las personas que puedan salir afectada, en este sentido me gustaría que ustedes legalmente respondieran porque en este caso se está haciendo la limitación de la experiencia, porque así digan que no, es obvio y es una limitante."

Realiza su intervención la segunda representante del Comité de Transparencia por Santander la Dra. María Juliana Acevedo, manifestando: "Complementando lo que dice la Dr. Marcela en el punto que ustedes insisten en que no estamos pidiendo nada del otro mundo porque refiriéndose a lo exigido en el presupuesto, el tema es la manera como lo piden es una limitante muy clara, y existe una directriz este mismo caso idéntico ocurrió en la Alcaldía de Bucaramanga, solo que no eran dos plantas sino dos puentes, nosotros denunciarnos este caso a la Procuraduría y en efecto la Procuraduría nos halló la razón, echaron para atrás este proceso, de hecho gracias a este solo punto la Procuraduría General emitió una acción preventiva en contra de la contratación adelantada por la Alcaldía de Bucaramanga; este punto fue detonante para esto, además de otros puntos como mencionaba el Ing que enunció un cronograma muy estrecho y no suficiente para presentar una oferta también es una irregularidad grande, aunque lo quisiera pasar como que no, es una limitante y el cierre de este mismo nos va a dar la razón plena y es muy claro que el proceso está limitado y está cerrado, pueda ser que en algunos puntos digan lo ampliamos, pero el siguiente punto está cerrado, **entonces yo consideraría que la administración debería estudiar bien estas observaciones y que son de fondo y en ejercicio de nuestro control social haremos las respectivas denuncias a los diferentes órganos de control, ya que nos han dado la razón plena en las observaciones que siempre hemos realizado a las entidades públicas, ya es facultad de ustedes si las acatan o no, nosotras cumplimos con advertirles y venimos es apoyarlo a usted señor Subgerente porque la inhabilidad va para su lado, le recuerdo y considero que sea muy prudente y evaluaran las respuestas que dieron a estas observaciones que son de fondo y si son una limitante muy clara al respecto.**"

6. Se le solicita por parte del Secretario General de EMPAS S.A. a la Dra. María Juliana Acevedo que exponga su punto de vista acerca de la participación de la Ing. Ruth Islena Ardila, quien

	<b>EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P</b>  <b>ACTA REUNIÓN</b>	CODIGO: FDPS-09
		VERSIÓN : 01
		Pág. : 1 de 11

vinculación tenía esta funcionaria.

Se le vuelve a preguntar a la Dra. María Juliana Acevedo si deja alguna observación sobre este tema y manifiesta que se abstiene de hacer pronunciamiento debido que no conoce el tema.

Se verifican los correos electrónicos de las partes, ante la argumentación de no haber recibido comunicación alguna por parte de la Empresa.

Con la publicación del Acta en la página Web, anexo se publicaran los escritos de observaciones allegados por los interesados, así como la respuesta a las mismas.

Se manifiesta a su vez, que se estudiará el escrito que argumento el Ing. Vladimir Gómez Pereira fue radicado en correspondencia y que a la hora de inicio de la Audiencia, no se había allegado al área de contratación, dándosele la respuesta a las apreciaciones que dice este escrito contienen.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por los posibles proponentes sobre la ampliación del plazo de presentación de las ofertas; la entidad atiende el requerimiento y con el fin de promover la pluralidad de oferentes y dar la debida transparencia al proceso se dan tres (3) días hábiles adicionales, a partir la publicación de la adenda, modificándose entonces el Cronograma del Proceso, el cual será publicado igualmente en ésta, es decir; quedando el cierre del proceso para el día miércoles veintidos (22) de abril del dos mil quince (2015).

**HUMBERTO PRADA GONZALEZ**  
Gerente General EMPAS S.A.

Se anexa: Un (1) folio de Firmas de Asistencia y Aprobación a la Reunión".

Elabora: Abg. Magda Rocío Joimes F. - Asesor  
 Revisa: Ing. Leonarda Barón Páez - Contratista EMPAS  
 Revisa: Eduardo Rodríguez Rojas - Subgerente Alcantarillado  
 Revisa: Abg. Juan Pablo Ardila Figueroa - Secretario General

